

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN ECUADOR DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN 3 al 7 de octubre de 2019

(PRIMERA VERSIÓN PRELIMINAR)

Fecha: 7 de octubre de 2019

Las organizaciones de derechos humanos Surkuna, Comisión Ecuémica de Derechos Humanos CEDHU, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, Amazon Frontlines, el Observatorio de Derechos y Justicia, con el apoyo de abogados particulares defensores de derechos humanos y los reportes de CONAIE, CONFENIAE, ECUARUNARI, CENTRO DE DERECHOS HUMANOS de Guayaquil y Yasunidos Cuenca, monitoreamos a partir del jueves 3 de octubre hasta la fecha la situación de derechos humanos a nivel nacional, en especial a partir de la declaratoria de estado de excepción que ahora está bajo control constitucional.

El presente documento constituye una versión preliminar y rápida sobre los hechos más graves suscitados en estos días y que evidencian un abuso estatal sustentado en la declaratoria de estado de excepción y que implica la violación a derechos humanos que no pueden ser restringidos bajo ningún concepto.

Ponemos a su consideración este informe y lo hacemos público como denuncia de los hechos que vienen sucediendo en Ecuador.

1. El informe de FMI, el anuncio de medidas y el estado de excepción

Como es de su conocimiento, el Gobierno del Ecuador suscribió en marzo de este año una carta de intención con el Fondo Monetario Internacional (FMI) para acceder a un crédito denominado Servicio Ampliado (SAF) que contempla la entrega de 10.279 millones de dólares en total hasta el año 2021, de los cuáles, unos primeros 4.209 millones provienen del FMI y el resto de otros organismos de crédito multilaterales, entre ellos el BID, el Banco Mundial y la CAF.

Este crédito, que no tuvo ni dictamen de constitucionalidad ni fue ratificado por la Asamblea Nacional en su momento, se suscribió en el medio de una serie de reformas estructurales económicas, tributarias y sociales que el propio FMI afirma, constituyen un ajuste estructural para el país.

Cuando un país se enfrenta a graves problemas de balanza de pagos a mediano plazo debido a deficiencias estructurales que tardarán tiempo en resolverse, el FMI puede brindar asistencia en el proceso de ajuste en el marco del Servicio Ampliado del FMI (SAF). En comparación con la asistencia proporcionada en el marco de un Acuerdo Stand-By, la asistencia en el marco de un acuerdo ampliado se caracteriza por la participación en un programa a más largo plazo —para ayudar a los países a implementar reformas estructurales a mediano plazo— y un período de reembolso más largo

De ese modo, para que el crédito opere, el gobierno ecuatoriano debe asumir una serie de condiciones específicas que se centran en reformas estructurales para corregir deficiencias políticas, institucionales o económicas para mantener la estabilidad macroeconómica.

En este marco, la sociedad que habita en el Ecuador ha enfrentado varias medidas previas que constituyen el contexto previo al anuncio de nuevas y más complejas reformas junto con la declaratoria del estado de excepción. Entre las más relevantes se encuentran: 1) la remisión de intereses y multas sobre impuestos, tasas y contribuciones no pagadas; 2) el despido masivo de servidores públicos y reducción de salarios en ese sector; 3) reformas tributarias que incluyen exenciones para el sector empresarial sobre todo, y; 4) cierre y fusión de instituciones, vinculadas al despido de trabajadores, para achicar el tamaño del Estado.

En términos sociales, según el INEC, sólo 4 de cada 10 trabajadores tienen empleo pleno o adecuado. Sin embargo, en el sector rural, sólo 2 de cada 10 trabajadores acceden a empleos plenos o adecuados. Así mismo, al mirarlo por sexo, casi 5 de cada 10 hombres acceden a empleo pleno o adecuado, mientras que sólo lo hacen 3 de cada 10 mujeres, a nivel nacional. De ahí que, resulta evidente que la gran mayoría de la población, en especial las mujeres, los campesinos e indígenas, tienen ingresos menores a un salario básico unificado. Es más, a junio de 2019, la pobreza a nivel nacional se ubicó en 25,5% y la pobreza extrema en 9,5%, sin embargo en, esta crece en lo rural a 43,8% y 17,9% (ENEMDU, junio 2019).

El martes 1 de octubre, en cadena nacional, el presidente de la República, Lenin Moreno, anunció un nuevo paquete de medidas vinculadas al ajuste estructural neoliberal, entre ellas, la eliminación del subsidio a los combustibles a partir del 3 de octubre y un nuevo paquete de reformas estructurales que, entre otras cosas incluye, reducción de aranceles para importación de maquinaria, eliminación del anticipo del impuesto a la renta,

reducción en un 20% en la renovación de contratos de servicios ocasionales y de las vacaciones de 30 a 15 días en el sector público, un conjunto de reformas que reducen derechos laborales, reducción del ISD para materias primas, entre otros.

Como consecuencia, el gremio de transportistas anunció para el jueves 3 de octubre un paro nacional para demandar la derogatoria del decreto No. 833 por el que se eliminó los subsidios al combustible, el cual significó el inicio de una serie de manifestaciones a nivel nacional, con especial incidencia en la ciudad de Quito, donde se registraron los primeros enfrentamientos entre sectores estudiantiles y populares en el centro histórico con un contingente policial que cercó el Palacio de Carondelet para impedir que las protestas lleguen a sus inmediaciones.

Es en este contexto que, ese mismo día, el Presidente Lenín Moreno declaró el estado de excepción a nivel nacional, amparado en lo previsto en la Constitución del Ecuador. Así, entre el 3 de octubre y el momento de presentación de este informe, el Estado Ecuatoriano, su presidente Lenin Moreno Garcés, su ministra de gobierno María Paula Romo y su ministro de defensa, Oswaldo Jarrín, han desplegado a policías y militares en todo el territorio nacional, en las ciudades, en las carreteras y hasta en las comunas y comunidades de pueblos y nacionalidades indígenas donde, desde nuestra perspectiva, se ha excedido de las facultades permitidas durante un estado de excepción y se han vulnerado gravemente varios derechos humanos, tal como se relata a continuación.

2. Las protestas, la represión y el abuso de autoridad

De acuerdo el Decreto 884, se declaró el estado de excepción en el territorio nacional en razón de *“una grave conmoción interna, pues las paralizaciones en diferentes lugares del país, han alterado el orden público, impidiendo la normal circulación vehicular, provocando situaciones de manifiesta violencia que ponen en riesgo la seguridad y la integridad de las personas; así como también, la alerta de una posible radicalización de la medida en todo el territorio nacional, ya que las diferentes agrupaciones continúan convocándose para jornadas de protesta continua e indefinida. Tal situación, requiere de intervención emergente a fin de precautelar la seguridad y los derechos de todas las personas.”*

Del fundamento expuesto se desprende un incumplimiento de los requisitos de los artículos 120 y 121 numerales 1 y 2 de ambos artículos de la LOGJCC, puesto que no se describen ni precisa, ni pormenorizadamente los hechos que dan lugar a una supuesta grave *conmoción interna*. Más riesgoso aún, el Decreto hace alusión a *una alerta de*

posible radicalización de la medida, es decir, que bajo meras expectativas el Ejecutivo arbitrariamente ha decidido suspender derechos constitucionales con graves repercusiones.

Como se dijo, a partir del anuncio realizado por el Presidente Lenin Moreno, respecto a la eliminación del subsidio a los combustibles, entre otras medidas, las y los ecuatorianos en pleno uso de sus derechos constitucionales se han manifestado en forma de protesta por la disconformidad con las medidas adoptadas por el Ejecutivo.

La manifestación social en todos sus tipos, forma parte de los derechos constitucionales de: i) art. 61 núm. 2 participar de los asuntos públicos, ii) art. 66 núm 6 opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones, iii) art. 66 núm. 13 asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, y iv) art. 98 resistencia frente a acciones del poder público, es así que la protesta se encuentra protegida tanto a nivel constitucional como en instrumentos internacionales de derechos humanos por ello, cualquier intervención arbitraria a estos legítimos derechos debe ser declarada no sólo inconstitucional sino violatoria a los Derechos Humanos.

Un Decreto de estado de excepción carente de fundamentos concretos y basado en meras expectativas de *peligro*, jamás puede limitar los derechos arriba expuestos sin alterar el fin último de la democracia en el territorio nacional. La democracia garantiza la posibilidad del disenso por parte de sus miembros, siendo la protesta social una clara muestra de ello y por ende garantizada por el ordenamiento jurídico.

La Corte IDH en el caso López Lone y otros Vs Honduras, párr. 160 ha reconocido (...) *la relación existente entre los derechos políticos, la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación, ya que estos derechos, en conjunto, hacen posible el juego democrático. (...) Las manifestaciones y expresiones relacionadas a favor de la democracia deben tener la máxima protección posible(..)*. Es así que es deber de esta Corte con el fin de garantizar una sociedad democrática, precautelar que las y los ecuatorianos puedan manifestar libremente su disconformidad frente a las decisiones del gobierno, sin temor a que por medio de estados de excepción, se limite este derecho y peor aún se vulneren otros derechos constitucionales.

Las protestas realizadas por las y los ecuatorianos, se encuentran también plenamente protegidas por la Convención Americana de Derechos Humanos, misma que reconoce en su artículo 15 el derecho a la reunión pacífica y sin armas, entendiéndose éste, según la misma Corte IDH en el caso ya mencionado, como el derecho a reunirse privadamente

o en la vía pública estática o con desplazamientos. Para la Corte, la posibilidad de manifestarse pública y pacíficamente es una de las maneras más accesibles de ejercer el derecho a la libertad de expresión, por medio de la cual se puede reclamar la protección de otros derechos. Por tanto, el derecho de reunión es un derecho fundamental en una sociedad democrática y no debe ser interpretado restrictivamente.

Si bien las protestas se encuentran constitucionalmente protegidas, su carácter no es absoluto. La jurisprudencia internacional ha indicado que un derecho puede ser restringido siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias, por ello, deben estar previstas en ley, perseguir un fin legítimo y cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, es decir, en el caso en concreto debe cumplir con los requisitos previstos para el estado de excepción.

Dentro del control material de las medidas dictadas con fundamento en el estado de excepción dictado mediante Decreto 884, es deber de la Corte Constitucional analizar minuciosamente que dentro de sus medidas no se afecte el núcleo esencial de los derechos constitucionales y se respeten el conjunto de los derechos intangibles tal como lo indica el artículo 123 numeral 6 de la LOGJCC.

De las medidas adoptadas en el Decreto 884 constan: Art. 2: DISPONER LA MOVILIZACIÓN en todo el territorio nacional de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias para mantener el orden prevenir acontecimientos de violencia (...). Artículo 3.- SUSPENDER en todo el territorio nacional el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión, en estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado (...) La suspensión del derecho a la libertad de asociación y reunión de las personas a nivel nacional consiste en limitar la conformación de aglomeraciones en espacios públicos durante las veinticuatro (24) horas del día con el objeto de impedir que se atente contra los derechos del resto de ciudadanos. Artículo 4.- LIMITAR el derecho a la libertad de tránsito en todo el territorio nacional en los casos en que se atente contra los derechos y garantías del resto de ciudadanos con el objeto de impedir que se efectúen actos contrarios al derecho de terceros o se generen actos, vandálicos que atenten contra la vida o propiedad de las personas y preservar así el orden público. (...) Artículo 5.- DISPONER las requisiciones a las que haya lugar para mantener los servicios que garanticen los derechos de las personas y el orden y la seguridad interna (...). Artículo 6.- ESTABLECER como zona de seguridad todo el

territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador (...)

Producto de estas medidas y principalmente a consecuencia del desplazamiento desde la fuerza pública, militar y policial, en el territorio nacional, no sólo que se ha limitado desproporcionadamente el derecho a manifestarse sino que se han vulnerado derechos como a la integridad física y psicológica de las y los manifestantes.

Desde el día 03 de octubre del 2019 la policía nacional ha utilizado el estado de excepción como una herramienta para violar derechos humanos de la población que se estuvo manifestando. La propia Ministra de Gobierno ha reconocido que, sólo en dos días que duró el paro de transportes, más de 350 personas fueron detenidas a nivel nacional.

De acuerdo, al registro preliminar realizado por las organizaciones que suscribimos el informe, aproximadamente 160 personas fueron detenidas en la ciudad de Quito, muchos y muchas de ellas reportan, y así lo hemos verificado, haber sido golpeadas en la cara, en el cuerpo, y haber sido amenazados. La mayoría de ellos y ellas estuvieron incomunicadas durante horas, aun cuando la constitución prohíbe la incomunicación.

Denunciamos que, desde el momento de la detención y hasta la audiencia de flagrancia, varias de ellas afirman haber estado incomunicados por varias horas en unidades policiales o de otro tipo distintas a las unidades de flagrancia por varias horas, esto, para sus familiares implica el desconocimiento del paradero de personas que, si bien son aprehendidos en supuesta flagrancia en lugares de concentración de manifestantes, no són trasladados de manera inmediata hasta los lugares previstos y autorizados por la normativa nacional. Es precisamente, entre el momento de la detención y hasta su ingreso físico hasta las unidades de flagrancia.

De acuerdo al testimonio de Nicole Villafuerte, una de las detenidas del 03 de octubre en la noche y liberada al día siguiente, posteo en la red social de Twitter, la policía cometió varias irregularidades en su detención, al igual que la fiscalía durante su procesamiento. Sin embargo, en esta sección destacamos la denuncia que realiza sobre los golpes provocados por la Policía contra los manifestantes, incluida ella misma, uso excesivo de la fuerza, que incluye el uso de bombas lacrimógenas y gas pimienta, golpes y agresiones durante la detención, las cuáles se extienden a periodistas y reporteros ciudadanos cuando registran estos hechos. Para ejemplificar citamos a continuación las partes más relevantes de su testimonio:

“(…) estaban matando a mi compañero a patadas, toletazos y gases, entre más de 10 policías, montados en caballos y perfectamente armados (...) 3. Cuando me detuvieron (Por gritar ayuda) y les rogaba que no me hagan daño, me rociaron gas pimienta en los ojos y toda la cara hasta hacerme chillar, diciéndome que es para que “llore de verdad” (...) me agarraron los brazos con fuerza, me sacudieron como a un trapo y me subieron a una moto en la cual no se cansaban de patearme. Las agresiones no cesaron después de la aprehensión. 4. Estuvimos 4 horas en el Distrito de Policía, 15 horas en el parqueadero de flagrantía, 10 horas en los calabozos. Más de 14 horas detenidos sin evidencias materiales de un delito flagrante. 6. Éramos 2 mujeres entre 27 hombres ¡Dormimos en el piso de un parqueadero con 27 hombres! Sin custodia de UNA SOLA MUJER POLICÍA. 7. Incitaron al odio y la violencia xenofóbica. Decían que si salimos y agarramos un venezolano cada uno, nos dejan libres. 8. Tomaron fotos y grabaron videos con nuestros rostros, reiteradas veces, sin nuestra autorización.”

Como se evidencia, los malos tratos crueles, inhumanos y degradantes se extienden incluso a los distintos lugares de detención, incluida la propia unidad de flagrantía.

Cabe agregar que, a partir del 3 de octubre se reportan así mismo casos de personas gravemente heridas como resultado de la acción policial y militar desmedida a nivel nacional. Las organizaciones que realizamos este informe, en nuestras acciones de verificación durante las marchas, registramos el 3 de octubre varios heridos por bombas lacrimógenas que impactaron el cuerpo de manifestantes, quienes fueron atendidos por Cruz Roja y trasladados hasta casas de salud.

Por ejemplificar, en Cayambe se reportan cinco personas heridas de gravedad por parte de la acción desproporcionada de la policía, estas personas son: Daniel I. de 34 años, Alex C. de 24 años, Noel T. de 30 años, David T. de 36 años y Cristian P. de 34 años. Así mismo se reporta varia gente herida en otras provincias, sin que existan datos exactos del número de personas afectadas o de la gravedad de su situación. No obstante el día de hoy se reportó la muerte de un luchador social Raúl Chilpe, en Azuay, quien no fue auxiliado de manera oportuna a pesar de solicitarse el auxilio inmediato.

Así mismo, en Quito, Luis Tipantuña perdió su ojo derecho después de ser impactado por una bomba lacrimógena lanzada por policías en Quito, durante las manifestaciones en el centro histórico, operación realizada en el Hospital Eugenio Espejo de esta ciudad.

Como se expuso anteriormente, si bien los derechos tienen límites, éstos no pueden constituirse en sí mismos violaciones a derechos humanos como las ya descritas. En los casos Rodríguez Vera y otros vs. Colombia, Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, entre otros, la Corte IDH reconoce que los miembros de la fuerza pública pueden emplear legítimamente la fuerza para cumplir con sus obligaciones estatales. Sin embargo ésta fuerza debe ser usada excepcional, progresiva y proporcionalmente.

En el caso en concreto la Policía Nacional ha usado la fuerza de forma abusiva y arbitraria contra las y los manifestantes haciendo de ella su primer y único recurso contraviniendo su excepcionalidad. Por otro lado, la Corte IDH en el caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela ha sido enfática en señalar que (...) *los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales*". Situación que no ocurre actualmente pues, a raíz del Decreto 884, personal de las fuerzas armadas ha sido movilizadas a poblaciones indígenas y rurales ocasionando graves violaciones a los derechos de las personas.

Otro caso que se reporta es el de Cristian Rivadeneira, que es parte de la organización Yasunidos Guapondelig y estudiante de Sociología de la Universidad de Cuenca. Se encontraba en las manifestaciones. Huyó de una arremetida de la policía montada, ocultándose en una vivienda. Sin embargo, la policía ingresó a esta y comenzó a golpearlo hasta dejarlo inconsciente en el suelo. La policía se detuvo debido a la intervención de la dueña de la vivienda quien les gritaba a los policías que le dejen porque ya estaba muerto y solo ahí se detuvieron. Fue llevado al hospital donde se le hizo el examen médico legal pertinente y se estableció la fisura de una costilla producto de puntapiés recibidos de parte de la policía en el suelo.

Así mismo, John Alvarado, estudiante de Historia de la Universidad de Cuenca, que también se encontraba presente en las manifestaciones fue brutalmente agredido. Él y un grupo más de jóvenes fueron acorralados por la policía. Se agacharon hacia el suelo y empezaron a gritar a la policía que no tenían piedras y que no disparen. A pesar de eso, dispararon gas directamente contra el grupo, impactando la bomba en el rostro de John, causándole fractura y corte del pómulo izquierdo.

Por su parte el Centro de Derechos Humanos de Guayaquil (CDH) informa los siguientes hechos:

El CDH, en el primer día de movilizaciones, reporta las siguientes preocupaciones de hechos documentados registrados en Guayaquil, ciudad donde fuentes oficiales de Unidades de Flagrancia, ubicadas en el Cuartel Modelo al norte y en la 29 y la J en el suburbio al oeste, señalan 265 detenidos sólo el jueves 3 de octubre de 2019. Lo que daría cuenta de una cifra mayor a la informada por la ministra de gobierno.

- En contexto de la marcha de gremios y organizaciones sociales realizada en la tarde en el centro de la ciudad, el CDH conoció la detención arbitraria y maltratos sufridos por Camila Santillán Ninahualpa y Yasser Quevedo Pino, estudiantes de Escuela de Cine de la Universidad de las Artes, que registraban con sus celulares la protesta en el Malecón Simón Bolívar, acusados de la paralización de un servicio público (Art. 346 del COIP) según parte policial. En el caso de esta pareja, se observó largo periodo sin información oficial sobre su paradero, luego de ser separados. Camila permaneció 3 horas dentro de patrulla policial junto a dos agentes en recorridos no relacionados con su detención ni con labor policial.
- En esas mismas circunstancias fue detenido arbitrariamente Juan Rangel Márquez, joven colombiano, que en declaración durante audiencia de flagrancia indicó que se encontraba en 9 de Octubre y Pichincha cuando un policía motorizado gritó “cógelo por ser negro”. Las tres personas fueron defendidos por el CDH y puestos en libertad la tarde de hoy.
- En el segundo día de movilizaciones, en la tarde viernes 4 de octubre, se registró fuerte represión a marcha pacífica de organizaciones sociales por la Av. 9 de Octubre. En este contexto se registró la detención de 7 manifestantes, 1 mujer y 6 hombres. De ellos, 4 pertenecían de la Unidad Popular, 2 simpatizantes de Revolución Ciudadana y 1 de la Juventud Comunista. Anotamos que la mujer presentaba herida en el pie producida por una moto de la policía.

Finalmente es pertinente señalar que la Corte IDH ha señalado que los Estados tienen las siguientes obligaciones concretas respecto a agencias estatales que tienen atribuido el uso legítimo de la fuerza: i) Contar con un marco normativo que regule adecuadamente el uso de la fuerza por parte de agentes estatales. ii) Capacitar y entrenar a los agentes estatales en el uso de la fuerza. iii) Vigilar que los cuerpos de seguridad respeten el derecho a la vida de quienes se encuentran bajo su jurisdicción. iv) Establecer un sistema de justicia efectivo para investigar, sancionar y reparar el uso de la fuerza ilegítima, excesiva o desproporcionada por parte de agentes estatales.

En el caso del Ecuador, el estado incumple con los requisitos expuestos puesto que no existe normativa especializada de actuación policial y/o militar para el uso progresivo de

la fuerza en casos de protestas, tampoco existe un plan continuo y actualizado de capacitación a sus miembros y menos en el caso en concreto se ha generado mecanismos para evitar y sancionar los actos de brutalidad policial ya enunciados.

Por lo expuesto, es deber de la Corte, analizar materialmente el contenido del Decreto 884 y las consecuencias de su aplicación sobre los derechos de la población en aras de garantizar los derechos de las y los ecuatorianos.

3. Libertad persona, integridad personal y debido proceso

En el marco de las protestas desarrolladas con fecha jueves 3 de octubre de 2019, en la Unidad de Flagrancia, ubicada en la Avenida Patria y Nueve de Octubre a partir de las 19h00 aproximadamente, empezaron a llegar los familiares de varias personas que habrían sido detenidas. A esta información accedieron los familiares por varias vías: 1) directamente por llamadas de quien fue aprehendido, 2) de manera referencial ya que, sus amigos o compañeros de trabajo habían dado aviso de la detención y 3) personas que desconocían el paradero de sus familiares y asumían que podrían estar detenidos por la grave situación que el país atravesaba en ese momento.

Mientras transcurrían las horas, la espera generaba tensión y angustia; sin embargo, se sabía que existían tres grupos de personas detenidas en distintos lugares de la ciudad: en el Regimiento Quito 2 y otros lugares del centro histórico, en Marianitas y en Quitumbe. Una abogada del CEDHU se apersonó hasta el Regimiento Quito No. 2 en el Centro Histórico y un Policía expresó, sin embargo, que nadie se encontraba en ese lugar.

En la Unidad de Flagrancia ubicada en la Patria y 9 de octubre, estaba el personal de la Defensoría Pública de turno, algunos funcionarios de la Defensoría del Pueblo y se hicieron presentes las organizaciones de derechos humanos CEDHU, INREDH, SURKUNA y Amazon Front Lines, desde la noche del 3 de octubre, durante todo el 4 y hasta el 5 de octubre de 2019 para verificar la situación de las personas detenidas.

Pese a tener la confirmación de varias personas detenidas durante todo el 3 de octubre, recién a partir de las 21:30 de ese día, 8 horas después de dictado el Estado de Excepción, empezaron a llegar a la Unidad de Flagrancia los primeros detenidos hasta ese lugar. En ese momento verificamos que varios de los detenidos descendían del bus golpeados, ensangrentados, cojeando y con sus rostros llenos de contusiones, su mirada reflejaba temor, había algunos menores de 18 años y, ante las preguntas de si fueron

golpeados solo asentaban su cabeza. Esta situación fue registrada por los familiares y pocos equipos de comunicación que acudieron a verificar lo que sucedía.

Desde este primer ingreso, hasta que pudimos bajar a la zona destinada para los detenidos, un garaje ubicado en el subsuelo de la Unidad de Flagrancia, transcurrieron casi tres horas. El lugar estaba lleno, no se nos permitió registrar a las personas, con custodia policial de casi quince efectivos. En ese momento, les realizaban el examen médico legal a los detenidos, que por mandato legal, constitucional y convencional debe ser inmediato posterior a la aprehensión y realizarse en lugares adecuados.

Como organizaciones de derechos humanos solicitamos tener contacto con los detenidos de lo cual se desprenden algunos testimonios:

- Luis, V se desprende que estaba con su madre quien tiene una enfermedad catastrófica cuando la policía sin motivo lo aprehendió y despojo a su madre de sus brazos, estaba angustiado, no sabía si ella estaba bien porque solo se cuidaban entre los dos. El, nos relataba esta historia mientras lloraba y le realizaban una inspección corporal en la cual su pecho tenía una equimosis.
- Gloria N, y José C, son esposos ella es trabajadora remunerada del hogar y por las manifestaciones su esposo fue a buscarla al intercambiador de Carapungo, cuando la policía empezó a perseguirlos hasta la gasolinera en donde los golpearon brutalmente y aprehendieron. Sus hijas, quienes esperaban a las afueras de la Unidad nos dijeron que estaban tramitando la petición para pedir los videos de vigilancia ya que les habían confirmado que sus padres buscaron refugio en el lugar y que podían proveerles de las imágenes que comprobaban las agresiones.
- Mercy. M, es una mujer transportista que se encontraba con sus compañeros ejerciendo su derecho a resistir de manera pacífica, fue aprehendida. Ella tenía un inhalador y se sentía angustiada al no saber los motivos de su detención y que fin tendría la misma.
- Justin. L, había salido esa mañana a trabajar y sus compañeros de trabajo le informaron a su madre que había sido detenido en las manifestaciones porque el se quedó viendo lo que pasaba en las calles. Su madre no tuvo información de su paradero sino hasta las 20h00 que supo se encontraban en Marianitas y que su traslado estaba siendo gestionado.
- Lo mismo le sucedió a Erick L, quien sin participar de ningún acto fue detenido por la policía.
- En Guayaquil, según información del CDH de Guayaquil, los agentes fiscales sistemáticamente devuelven a detenidos debido a partes de detención sin motivación. Los policías nacionales deambulan largos periodos con detenidos

para “arreglar partes”. El CDH identifica este procedimiento como tendencia que afecta debido proceso de detenidos al ingreso a Unidades de Flagrancia.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 3, consagra el derecho a la integridad personal que constituye la integridad no solo física, sino también psíquica, moral y sexual.

Esta integridad en el contexto de una detención se ve doblemente reforzada por la responsabilidad del agente estatal que custodia a la o el detenido, quien se convierte en garante del ejercicio pleno de derechos y garantías que una persona privada de su libertad posee, no solamente salvaguardando su integridad sino su derecho a la vida. Así, la formación de las y los servidores de las Fuerzas Armadas como policiales deberá tener apego estricto al respeto de derechos humanos y el respeto de la dignidad del ciudadano.¹

En ese mismo sentido, la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece en su artículo 5 que:

“(…)2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. (...)”

Es importante recalcar que para el caso de las detenciones este derecho fue vulnerado porque los detenidos no solo llegaron golpeados; sino que, entre ellos estaban adolescentes, a sabiendas de que en esos casos se debía poner a los ciudadanos bajo

¹ Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

el resguardo de la policía especializada en menores y adolescentes infractores DINAPEN. Las mujeres, no fueron ubicadas en un lugar específico para ellas distinto al de los hombres, y tampoco estuvieron custodiadas por policías mujeres. De esta manera no solo se vulneró el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, sino que también se inobservaron las Reglas de Naciones Unidas para la protección de adolescentes y mujeres privados de libertad.

En contexto histórico, los abusos por parte de agentes estatales del control del orden no han sido una realidad lejana en Latinoamérica y mucho menos en el Ecuador. Estos abusos se han visto con mayor claridad en el contexto de las luchas sociales y de manifestaciones como la reciente del 4 de octubre de 2019. En la que, adicional a los hechos relatados en la primera parte de este apartado, se han documentado otros excesos cometidos en contra de periodistas que cubrían los hechos; arista que, será analizada en párrafos siguientes.

Cuando se hace referencia al derecho a la integridad, La Corte Interamericana de Derechos Humanos al analizar la vulneración a este derecho ha sido clara y oportuna al establecer que:

“La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta. La Corte Europea de Derechos Humanos ha manifestado que, aun en la ausencia de lesiones, los sufrimientos en el plano físico y moral, acompañados de turbaciones psíquicas durante los interrogatorios, pueden ser considerados como tratos inhumanos. El carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima”.²

En el marco de las protestas nacionales y de los testimonios recopilados a través del seguimiento que realizamos no solo las organizaciones civiles, sino también de lo que pudieron comprobar las entidades gubernamentales de protección de derechos humanos, se colige que las acciones de represión llevadas a cabo a partir del día 4 de octubre de 2019, violentan disposiciones constitucionales, convencionales y que se adecuan a lo que la jurisprudencia ya ha desarrollado ampliamente como graves

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Loayza Tamayo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 33, párr. 57.

vulneraciones a derechos humanos que decantan en sanciones a estados que las han perpetrado.

En el caso particular las personas detenidas no solo sufrieron vejaciones de carácter físico sino que también, por la violencia de las acciones, genera temor que puede desencadenar graves afectaciones de carácter psicológico, mismas que, deben ser evaluadas y controladas por las autoridades para evitar dejar en la impunidad estos hechos.

Esto se refuerza de manera procesal, una vez que fiscalía dentro de las audiencias de calificación de flagrancia no formula cargos en contra de los detenidos por falta de indicios de responsabilidad que logren adaptar una presunta conducta criminal. Por ello, se ha dejado el estado de la mayoría de las causas en investigación previa, lo cual implica una fase pre procesal que en virtud de lo sucedido y demostrado en las jornadas no debería prosperar a una etapa procesal.

Es menester agregar que en las intervenciones fiscales se ha hecho énfasis en el principio de objetividad para no proceder con formulación de cargos, sin embargo, de acuerdo a las Directrices de Naciones Unidas sobre la Función de Fiscales, las y los mismos, en el cumplimiento de su deber deben observar los derechos del procesado así como de las víctimas que se puedan identificar. Las y los abogados denunciaron los malos tratos y vejaciones a los detenidos; sin embargo, se solicitó por parte de fiscalía que se califique la flagrancia de las detenciones que a todas luces no solo fue ilegal sino también arbitraria. Esto nos permitimos observar en razón de que la condición física de las y los detenidos no fue centro de debate jurídico al momento de las audiencias, situación que es fundamental al haber existido uso desproporcional de la fuerza por parte de la Policía Nacional que constituye malos tratos, crueles, inhumanos y degradantes.

Así, es menester denunciar y que se aperturen investigaciones inmediatas para que se aplique legislación ecuatoriana que tipifica estos delitos que fueron perpetrados por los agentes del orden. Estos concretamente se encuentran tipificados y sancionados en el Código Orgánico Integral Penal. Si bien es cierto la responsabilidad varía y puede derivarse en civil, administrativa y penal. No obstante, como defensores de derechos humanos, condenamos estas acciones y emprenderemos las acciones necesarias para que los y las funcionarias que los cometieron enfrenten a la justicia por el uso desproporcional de la fuerza así como también en contra de sus mandos superiores que emanan ordenes encaminadas a controlar a la población haciendo uso de la violencia que, en ningún caso puede ser justificada.

4. Agresiones a periodistas

El derecho a la libre expresión puede ser susceptible de restricción, especialmente en situaciones de grave conmoción interna, conflictos armados y estados de excepción. Así, por ejemplo, en el marco de un estado de emergencia se puede, legítimamente, establecer limitaciones al ejercicio de ese derecho, de cara a precautelar la seguridad y el orden público. Estas restricciones, sin embargo, deberán observar tres requisitos fundamentales: legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Además, cualquier restricción a la libre expresión que se basara en la protección del orden público, “(...) deben ser objeto de una interpretación estrictamente ceñida a las justas exigencias de una sociedad democrática, que tenga en cuenta el equilibrio entre los distintos intereses en juego y la necesidad de preservar el objeto y fin de [los instrumentos internacionales de derechos humanos]”³. En este sentido, la Corte IDH ha indicado que “(...) el mismo concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto”⁴.

El rol de la prensa en una democracia ha sido ampliamente destacado por los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Así, desde su primera decisión en materia de libre expresión, la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicó que la libre expresión es la piedra angular de una sociedad democrática, pues su existencia es “(...) condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre”⁵.

El Estado, por tanto, tiene un deber especial de garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la libertad de prensa y libertad de expresión en todo momento, pero ello se refuerza especialmente en contextos de conmoción nacional, donde la ciudadanía requiere de información permanente y continua sobre lo que va sucediendo. En estas situaciones, no es suficiente con que el Estado permita a los periodistas realizar un ejercicio de cobertura adecuado, sino que además, debe dotarles de salvaguardar

³ Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 67.

⁴ Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 60.

⁵ Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 70.

suficientes para que puedan cumplir con su labor libres de violencia, amenazas u otras formas de hostigamiento.

Así, la Relatoría Especial para la Libre Expresión ha indicado que “(...) los Estados tienen el deber de garantizar que periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de manifestaciones públicas y situaciones de alta conflictividad social no sean detenidos, amenazados, agredidos o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión”⁶.

Durante la jornada de protestas del 3 de octubre de 2019, se registraron varios incidentes contra periodistas de cobertura, que constituyen violaciones graves al derecho a la libre expresión. Estas agresiones vinieron tanto de algunos particulares (manifestantes), pero nos preocupa, sobre todo, aquellas realizadas por agentes de la fuerza pública. El Estado, por tanto, falló en su deber de respetar y garantizar el derecho a la libertad de prensa de comunicadores durante la jornada de protestas del 3 de octubre de 2019.

De acuerdo a información disponible en medios de comunicación y portales web de ONGs, se sabe conocieron de varios actos de violencia perpetrados por particulares, a saber: el periodista de Teleamazonas, Freddy Toapanta, fue arrollado por un taxi, propiedad de un manifestante, cuando trataba de cubrir las manifestaciones⁷ en la ciudad de Quito. Asimismo, la periodista Andrea Báez de Ecuavisa, denunció que junto a su equipo fueron atacados a pedradas por manifestantes que se encontraban en un puente⁸.

Más grave aún, en varios puntos del país los actos de agresión y violencia contra reporteros y camarógrafos se dieron por parte de miembros de la Fuerza Pública. Por ejemplo, se conoció que el periodista Julio Estrella, de Diario el Comercio, fue golpeado violentamente por 15 policías y rociado con gas lacrimógeno, a pesar de que estaba en grupo con otros colegas, y se encontraban plenamente identificados con credenciales y con chalecos de prensa. Aún así, los policías, sin ninguna explicación, empezaron a

⁶ Relatoría Especial para la Libre Expresión. Violencia contra Periodistas y Trabajadores de Medios. Estándares Interamericanos y Prácticas Nacionales sobre Prevención, Protección y Procuración de Justicia”. OEA/Ser.LV/II. CIDH/RELE/INF. 12/1331 diciembre 2013.

⁷ El Universo. “Periodistas de Quito y Guayaquil sufren agresiones durante paro de transportistas”. <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/03/nota/7545493/periodistas-quito-guayaquil-sufren-agresiones-durante-paro>

⁸ El Telégrafo. “Gobierno rechaza agresiones en contra de periodistas”. <https://www.eltelgrafo.com.ec/noticias/ecuador/1/gobierno-rechaza-periodistas>.

empujarles con los escudos de plástico, a darles de toletazos y a patearles estando ellos en el suelo⁹.

La periodista Adriana Noboa, del portal Primicias, y Yadira Trujillo de Diario el Comercio, fueron agredidas y golpeadas por un pelotón antimotines, cuando filmaban con sus teléfonos celulares la golpiza que estos uniformados le propiciaban a un joven manifestante. A pesar de que las periodistas les indicaron sus credenciales, con gritos y golpes les obligaron a entregarles los celulares¹⁰. Asimismo, en la ciudad de Guayaquil, el comunicador Fabián Burbano, quien hacía cobertura para el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, indicó que la policía le quitó su teléfono celular mientras cubría las manifestaciones en esa ciudad¹¹. En igual sentido, Luisana Aguilar, de Wambra Radio, denunció haber sido rociada con gases lacrimógenos mientras realizada su ejercicio de cobertura¹².

Por otro lado, en la ciudad de Riobamba, el periodista David Aguiar fue impactado con perdigones de goma mientras cubría protestas en esa ciudad. Aunque ahora se encuentra fuera de peligro, tuvo que ser hospitalizado¹³. En Quito, el periodista Mateo Flores del medio digital “Política con Manzanas”, fue sometido a golpes y patadas por parte de al menos diez policías, mientras trataba de esquivar los gases lacrimógenos que lanzaban. De acuerdo a su compañera Nicole Villafuerte, “(...) estaban matando a mi compañero a patadas, toletazos, gases, entre más de diez policías montados a caballo, perfectamente armados”¹⁴.

De acuerdo a lo reportado por la organización Fundamedios, al menos 26 periodistas de medios convencionales, portales web e independientes, sufrieron agresiones tanto por

⁹ El Universo. Periodistas de Quito y Guayaquil sufren agresiones durante paro de transportistas. <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/03/nota/7545493/periodistas-quito-guayaquil-sufren-agresiones-durante-paro>. Ver además, Fundamedios. “Fundamedios condena violencia policial contra de más de 20 comunicadores durante el paro nacional. <http://fundamedios.org/fundamedios-condena-la-violencia-policial-en-contra-de-al-menos-16-comunicadores-durante-el-paro-nacional/>.”

¹⁰ Radio Colosal. Fundamedios condena violencia policial en contra de al menos 16 comunicadores durante el paro nacional. <https://radiocolosal.com/2019/10/04/fundamedios-condena-la-violencia-policial-en-contra-de-al-menos-16-comunicadores-durante-el-paro-nacional/>.

¹¹ Comité Permanente por la Defensa de los DDHH. “Extendida Violación de Derechos Humanos en Primer día de Protestas”. Disponible en: <https://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/410-extendida-violacion-a-derechos-humanos-en-primer-dia-de-protestas.html>.

¹² Wambra Radio. “Las medidas económicas que activaron la protesta”. <https://wambra.ec/protesta-ecuador/>.

¹³ Fundamedios. Camarógrafo de medio independiente es impactado con bala de goma. <http://fundamedios.org/camarografo-de-canal-independiente-fue-impactado-con-una-bala-de-goma/>.

¹⁴ Cuenta de Twitter de Nicole Villafuerte. Disponible en: https://twitter.com/NicoleV_Ecu/status/1180873929986101248.

manifestantes, como por parte de la fuerza pública. Ante ello, el Relator Especial para la Libre Expresión de la CIDH, Edison Lanza, expresó en su cuenta de Twitter su “(...) preocupación por el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía en Ecuador” especialmente, con respecto a al menos 20 periodistas agredidos¹⁵. Organizaciones de sociedad civil nacional, como Fundamedios y la Unión Nacional de Periodistas expresaron su rechazo ante las agresiones, y exhortaron a las autoridades nacionales a investigar y sancionar a los responsables¹⁶.

La Secretaría de Comunicación emitió un comunicado en el que el gobierno manifestaba su rechazo por los actos de agresión contra los comunicadores, y reconoció “(...) la importancia del ejercicio periodístico para mantener informada a la ciudadanía de forma veraz y oportuna. Por tanto, todo acto de violencia debe ser criticado y denunciado por las autoridades competentes”¹⁷. En similar sentido, presidente Moreno **pidió "mil disculpas si eso ha pasado" y avanzó que su Ejecutivo va "a tomar inmediatamente el correctivo necesario"**¹⁸.

Igualmente, la Ministra de Gobierno, María Paula Romo, recordó que “ (...) la Policía hace su trabajo, que es garantizar el orden público. He pedido que me informen si es que hay casos donde esta fuerza se haya usado de manera inadecuada”, y pidió disculpas a los comunicadores”¹⁹. A pesar de estos pronunciamientos, hasta ahora no se conoce de investigaciones y procedimientos concretos que se hayan impulsado, especialmente contra policías y militares que han cometido tales agresiones.

En este sentido, recordamos que el Estado tiene la obligación de investigar y sancionar todas las violaciones de derechos humanos que ocurren dentro de su jurisdicción, independientemente de si son perpetradas por particulares o agentes del Estado²⁰. En el caso de los periodistas, la negligencia o falta de voluntad estatal en investigar hechos

¹⁵ Cuenta de Twitter del Relator Especial para la Libre Expresión, Edison Lanza. Disponible en:

¹⁶ El Diario. Denuncian agresiones contra periodistas en cobertura de protestas en Ecuador. <http://www.eldiario.ec/centro/noticias-santodomingo-ecuador/511144-denuncian-agresiones-contra-periodistas-en-cobertura-de-protestas-en-ecuador/>.

¹⁷ El Telégrafo. Gobierno rechaza agresiones contra periodistas. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/ecuador/1/gobierno-rechaza-periodistas>.

¹⁸ El Telégrafo. Gobierno rechaza agresiones contra periodistas. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/ecuador/1/gobierno-rechaza-periodistas>.

¹⁹ El Telégrafo. Gobierno rechaza agresiones contra periodistas. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/ecuador/1/gobierno-rechaza-periodistas>.

²⁰ <https://radiocolosal.com/2019/10/04/fundamedios-condena-la-violencia-policial-en-contra-de-al-menos-16-comunicadores-durante-el-paro-nacional/>

de agresión en su contra, fomenta la impunidad y propicia nuevas violaciones de derechos humanos²¹.

Así, en el caso *Richard Vélez Restrepo v. Colombia*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resaltó la necesidad de investigar de manera oportuna las agresiones contra periodistas cometidos por parte de la fuerza pública, en el contexto de manifestaciones sociales. En ese caso, sostuvo, *inter alia*:

“(…) el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumido por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse”.

En ese caso, la Corte IDH indicó, además, que las agresiones cometidas por agentes de la fuerza pública, cuya finalidad es la de impedir cobertura de asuntos de interés público, constituyen violaciones al derecho a la libertad de pensamiento y expresión, y están directamente relacionadas a la calidad de periodista de los afectados²². Finalmente, la Corte recordó que si bien es legítimo que los agentes de la fuerza pública controlen la seguridad en contextos de manifestaciones públicas, agredir a un periodista indefenso, cuando no ha generado agresión alguna, y con el objetivo de impedir su labor periodística, no puede considerarse como parte de las actividades de control de los agentes del orden²³.

En similar sentido, los Relatores Especiales han señalado que “(…) es fundamental que las autoridades condenen enérgicamente las agresiones contra los periodistas y comunicadores y actúen con la debida diligencia y celeridad en el esclarecimiento de los hechos y en la sanción de los responsables. Asimismo, han observado que instruir adecuadamente a las fuerzas de seguridad del Estado sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática constituye un paso importante para prevenir la violencia contra

²¹ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 247.

²² Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 142.

²³ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 144.

periodistas y trabajadores de medios de comunicación en situaciones de conflictividad social”²⁴.

Ahora bien, en el marco de las manifestaciones ocurridas a partir del 3 de octubre, se reportaron también incidentes donde varios periodistas fueron privados arbitrariamente de su libertad, mientras ejercían labores de cobertura. Así, la Fundación Andina para la Observación Social y Estudio de Medios- Fundamedios, reportó que al menos tres periodistas fueron detenidos y llevados a centros de privación de libertad, mientras se encontraban reportando lo que ocurría en las manifestaciones.

El 4 de octubre, el periodista Iván Lozano, del canal universitario UDLA Channel, fue detenido por uniformados mientras hacía una cobertura sobre la represión policial en El Ejido, en Quito²⁵. El joven periodista, es estudiante graduado de la escuela de comunicación de la Universidad de las Américas de Quito y actual trabajador de ese medio de comunicación²⁶. Gracias a las protestas generalizadas en redes sociales, y el trabajo de activistas y abogados defensores de derechos humanos, Lozano fue liberado horas más tarde de la Unidad de Flagrancias de Quito. En declaraciones a la prensa, el joven periodista indicó que durante su detención fue requisado, y que los agentes de policía le amenazaron con ponerle piedras en la mochila²⁷. Es relevante destacar que Iván Lozano, al contrario del resto de personas detenidas y que no son periodistas, fue liberado ágilmente, en menos de una hora y sin audiencia, una vez se verificó que era periodista.

Por otro lado, en la provincia de Sucumbíos, Leyda Ángulo, periodista de radio Olímpica y Giovanni Astudillo, corresponsal de TV Cisne, fueron detenidos durante la cobertura de las protestas al centro de Nueva Loja. Fueron puestos en libertad tras doce horas de detención, por la demora de los agentes de policía de remitir oportunamente los partes policiales al juez²⁸. Al momento de la publicación de este informe, se conoce que todos han sido puestos en libertad. No existen manifestaciones por parte de las autoridades

²⁴ Relatoría Especial para la Libre Expresión. *Declaración Conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores sociales en el contexto de las manifestaciones públicas*. Publicado el 13 de septiembre de 2013. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=931&IID=2>.

²⁵ Diario La Hora. “Denuncian agresiones contra periodistas”. <https://lahora.com.ec/loja/noticia/1102277390/denuncian-agresiones-a-periodistas>.

²⁶ Contrapeso Ciudadano. “Estado de Excepción Provoca Caos en Ecuador”. <https://www.contrapesociudadano.com/estado-de-excepcion-provoca-el-caos-en-ecuador/>.

²⁷ Pichincha Universal. “Capturan al periodista del medio digital UDLA Channel”. <http://www.pichinchauniversal.com.ec/capturan-a-periodista-del-medio-digital-udla-channel/>.

²⁸ Fundamedios. Más de doce horas llevan detenidos dos periodistas en Nueva Loja. Disponible en: <http://fundamedios.org/mas-de-12-horas-llevan-detenido-dos-periodistas-en-nueva-loja/>.

estatales con respecto a investigación y sanción a los agentes que perpetraron estas detenciones arbitrarias.

En este sentido, es importante recordar que el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, indicaron, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores sociales en el contexto de las manifestaciones públicas, que “(...) el Estado tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. Su material y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados por las autoridades”²⁹.

En similar sentido, la Relatoría Especial para la Libre Expresión de la CIDH, indicó en un informe del año 2005, que “(...) el amedrentamiento a la expresión a través de la imposición de penas privativas de la libertad para las personas que utilizan el medio de expresión antes mencionado, tiene un efecto disuasivo sobre aquellos sectores de la sociedad que expresan sus puntos de vista o sus críticas a la gestión de gobierno como forma de incidencia en los procesos de decisiones y políticas estatales que los afecta directamente”³⁰. Asimismo, en el Informe Sobre Violencia Contra Periodistas”, indicó que “(...) Las restricciones desproporcionadas en el acceso al lugar de los hechos, las detenciones y la imputación de cargos por el cumplimiento de las labores profesionales de los y las reporteras vulnera el derecho a la libertad de expresión. Corresponde a las autoridades restablecer las garantías afectadas y asegurar el pleno respeto del derecho a la libertad de expresión”³¹.

Queremos precisar algo más, es evidente que las agresiones y detenciones contra los periodistas están vinculadas al trabajo de registro y cobertura que realizan del abuso policial violento y arbitrario que viene realizando la fuerza pública, militares y policías, a nivel nacional en contra de las personas que se manifiestan en contra de las medidas

²⁹ Relatoría Especial para la Libre Expresión. Declaración Conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores sociales en el contexto de las manifestaciones públicas. Publicado el 13 de septiembre de 2013. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=931&IID=2>.

³⁰ Relatoría Especial para la Libre Expresión. Informe sobre Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, año 2005. Párr. 97.

³¹ Relatoría Especial para la Libre Expresión. Violencia contra Periodistas y Trabajadores de Medios. Estándares Interamericanos y Prácticas Nacionales sobre Prevención, Protección y Procuración de Justicia”. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 12/1331 diciembre 2013.

económicas. Cada vez que se percataron de que eran filmados, al hacer uso excesivo de la fuerza y atentar contra el derecho a la integridad de los manifestantes, la Policía Nacional arremetió también contra la cobertura, en un intento por ocultar su actuación.

5. El acceso a la justicia y el derecho al debido proceso de las y los detenidos

Desde la tarde del 03 de octubre de 2019, la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH acudió a las instalaciones de la Unidad de Flagrancia de la Fiscalía Provincial de Pichincha ubicada en la Av. Patria y 9 de octubre, en dicha unidad llegaban las personas detenidas en la Zona Norte y Centro de Quito. Posteriormente, se sumaron la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos CEDHU, la Organización Feminista SURKUNA y la organización Amazon Front Lines (AFL) con el apoyo de otros abogados y defensores de derechos humanos.

Las primeras impresiones que se recibió fueron afectaciones a personas que sufrieron varias vejaciones contra su integridad de manera excesiva, misma que eran visibles a simple vista.³²

En los primeros momentos de la jornada, las familias denunciaron la falta de información de las autoridades y denuncias de personas de las que se desconocía su paradero; un ejemplo de esto es lo que los familiares dieron a conocer de una persona que pasó incomunicada y sin que se conozca con exactitud en el lugar donde estaba privado de la libertad. Si bien se nombra a este testimonio, se conoció de otros casos similares a este.

- Nicolás L. de 19 años se encontraba trabajando en su camión cuando varios policías llegaron para reprimir las protestas cercanas al lugar. Sus compañeros intentaron huir por miedo, pero él fue detenido cerca de las 11 de la mañana del día 3 de octubre. Por cerca de 12 horas, su familia no tenía certeza del lugar en el que se encontraba detenido, ni tampoco había tenido contacto con algún familiar cercano, pese a las constantes averiguaciones que estos hacían.

En vista de la falta de comunicación con los familiares, organizaciones de derechos humanos exigimos tener comunicación con las personas detenidas. En las primeras horas se limitó el acceso a organizaciones de derechos humanos que requerimos tomar contacto con los detenido y en algunos casos el comunicarnos con personas a las que representábamos, lo cual se nos negó durante toda la noche. No fue después de las 3

³² Reporte de información de la Fundación Inredh. Disponible en: https://twitter.com/inredh1/status/1179967560399409152?ref_src=twcamp%5Eshare%7Ctwsrc%5Eios%7Ctwtgr%5Enet.whatsapp.WhatsApp.ShareExtension

am del 04 de octubre, que debido a denuncias de personas que inclusive necesitaban medicamentos por tener una discapacidad o enfermedades psiquiátricas, que pudimos entrar para exigir que se brinde atención a las personas. En este momento pudimos conocer sobre los siguientes casos:

- En el caso de Noemi R. de 45 años, fue detenida por varios policías a pesar de haber estado protestando de manera pacífica y sin ningún tipo de violencia. Al momento de su detención, los policías propinaron varios golpes en contra de su cuerpo. Ella padece de asma y dentro de la Unidad de Flagrancia no había logrado recargar su inhalador, ni tampoco le habían proporcionado uno.
- Ramiro B. fue detenido cerca del Mercado Central. En su caso, ni siquiera estaba participando de alguna protesta, sino que se encontraba reunido con sus amigos bebiendo alcohol en un lugar. Cuando fue detenido, los policías propinaron varios golpes contra su cara y su cuerpo, lo cual le había dejado varias contusiones y heridas en su rostro.
- Juan S. se encontraba en una protesta cerca de Carapungo, y después entró a la casa con su primo. Los policías entraron al domicilio, sin ningún tipo de orden u autorización competente para realizarlo y entre 5, ambos fueron severamente golpeados en el cuerpo y en sus órganos sexuales. Fueron además varias veces tomados del cabello de forma violenta y amenazados por su participación en las protestas. Antes de ser llevados al retén, se les aplicó gas pimienta a su cara, y durante el camino, continuaban siendo maltratados.
- Óscar G. de 28 años salía de la casa de una amiga con su hermano de 13. No estaba siendo parte de las protestas, pero en el camino a su casa, se encontró con varios policías que estaban en actitud violenta y lanzando bombas de gas. Al intentar huir, se refugiaron en el baño de una gasolinera, y entre algunos policías forzaron la puerta, para después darles varios golpes y toletazos en la cara y en el cuerpo. Incluso, su hermano también fue maltratado con algunos golpes, antes de ser liberado. Óscar llegó a la Unidad de Flagrancia con claras señas de haber sido golpeado en su rostro, y con contusiones notables alrededor de su ojo derecho.
- Luis G. de 27 años, no era parte de las protestas. Se dirigía a su casa cerca de Carapungo. Entre 4 policías fue detenido, le dieron varios golpes con toletazos antes de ser detenido.

- Otra persona, fue detenido en el Centro Histórico de Quito en medio de las protestas. Denuncia que fue llevado a un centro de detención en el que trapearon el piso con su cuerpo y fue golpeado por varios policías. denunció su preocupación, debido a que su esposo tiene una enfermedad psiquiátrica y requería tomar sus medicamentos tres veces al día; lo cual no había sido suministrado en vista que las autoridades no le permitieron tener contacto con él.

La falta de comunicación con los familiares fue la constante en la noche y madrugada del jueves 03 de octubre y viernes 04 de octubre,³³ ninguno de los familiares, había tenido un contacto directo con los procesados, algunas madres habían visto las condiciones en las que estaban cuando llegaron en los buses a flagrancia; sin embargo, no habían tenido una llamada para informarles de la situación o los lugares en los que había sido aprehendidos.

Conocemos que las personas también fueron llevadas a otras unidades, lamentablemente no se ha logrado obtener información de las personas que fueron detenidas en la Zona Sur de Quito quienes fueron trasladadas a la Unidad de Flagrancia de Quitumbe.

Desde el la mañana del 04 de octubre el perímetro de ingreso a la Unidad de Flagrancia de la Fiscalía Provincial de Pichincha de la Patria y 9 de octubre, fue cercada con personal uniformado del Grupo de Operaciones Especiales de la Policía Nacional, y a medio día se incluyeron barreras metálicas. En la mañana, nadie podría ingresar a la Unidad Judicial, ni familiares ni abogados particulares, ni medios de comunicación ni organizaciones de derechos humanos., momento más grave de la incomunicación a la que estaban sometidos las personas detenidas, poniendo en riesgo el acceso a la justicia y el debido proceso de las personas. Los argumentos por parte de la Policía para impedir el ingreso era que país se encontraba en estado de excepción y por lo tanto se podía limitar el ingreso a la planta baja del edificio.

De todos modos, el 04 de octubre, acompañamos los procesos que según las autoridades iniciarían cumpliendo las 24 horas de flagrancia; uno de los casos que acompañamos fue el de Nicolás V. con quien se nos permitió contactar recién en la zona de aseguramiento a una hora de la audiencia de calificación de flagrancia a las 10 am.

³³ Reporte de información de la Fundación Inredh. Disponible en: https://twitter.com/inredh1/status/1180116225491456000?ref_src=twcamp%5Eshare%7Ctwsrc%5Eios%7Ctwtgr%5Enet.whatsapp.WhatsApp.ShareExtension

En dicha entrevista se nos informó de varias irregularidad y violaciones de derechos constitucionales, especialmente el derecho a la integridad física y psicológica, y del debido proceso. El entonces procesado comentó que había sido aprehendido en el sector de Carapungo, cuando regresaba de su trabajo a casa a pie por la falta de transporte público.

Se encontraba cerca de las marchas cuando se acercaron policías y le dijeron que él había sido la persona que estaba atacando con palos y piedras a los agentes policiales y que estaba aprehendido. En este momento, no le fueron leídos ninguno de sus derechos constitucionales. Sin resistencia alguna, se dejó esposar y fue llevado a la UPC de Carapungo en donde un policía con chaleco verde entró de forma violenta y les insultó.

El entonces procesado intentó ver el nombre de los agentes policiales, pero todos se encontraban con sus nombres tapados. Dentro de este lugar, a más de ver cómo golpeada y pateaban a otros detenidos, el señor Laverde recibió dos golpes en la nuca y un intento de golpe contra la mesa. Fue trasladado en al Distrito de la Policía de Marianas aproximadamente a las 11h30 de la mañana. Aquí encontró a 7 personas detenidas y luego llegaron 11 personas más. En este nuevo espacio de detención, les pidieron que entraran a una habitación de la parte de atrás haciendo sapitos y luego que se quitaran la ropa hasta que darse en ropa interior para hacerles una requisita. Es en este lugar en donde les pidieron la información, los números de cédula. Su primer contacto fue aproximadamente a las 2 am con su madre.

La Fundación INREDH participó de la audiencia que se instaló a las 10 a.m., en la que fueron llamados 9 detenidos, aprehendidos por el sector de Carapungo incluyendo Nicolás V.³⁴ En dicha audiencia, el Fiscal leyó el parte policial en el que se mencionaba que por el sector de Carapungo, se encontraban cerca de 3.000 manifestantes que había causado daños a los bienes públicos y que había atacado a los señores policías con palos, picos de botellas, piedras, etc.

Fiscalía formuló cargos por el delito Art. 580 del Código Orgánico Integral Penal de Ataque y Resistencia. Los tres abogados de la Defensa, Pablo Saltos, defensor público, Pamela Chiriboga, abogada de INREDH y Diego Córdova, abogado particular, sostuvieron que no había legalidad en la detención ya que en el parte policial se menciona que fueron aprehendidos a las 11 am, las 9 personas, pero sin ningún tipo de

³⁴ Reporte de información de la Wambra. Disponible en: https://twitter.com/wambraec/status/1180194646166790145?ref_src=twcamp%5Eshare%7Ctwsrc%5Eios%7Ctwtgr%5Enet.whatsapp.WhatsApp.ShareExtension

individualización de los hechos ni actos que hubieran cometido cada uno de ellos, además que todos los detenidos manifestaron que fueron aprehendidos a las 10am y no a las 11pm, que se había vulnerado sus derechos constitucionales y que había sido sujetos a un uso desproporcionado de la fuerza por parte de los agentes de la fuerza pública.

El Juez decidió no calificar la Flagrancia por las inconsistencias e inexactitudes que presentaba el parte policial. Primero, en que no se había individualizado de forma correcta a los individuos ni los hechos cometidos por los mismos. Segundo, que había inconsistencias en las horas estipuladas en el parte. Tercero, que no se encontraba ningún tipo de peritaje ni prueba material, como piedras, palos y picos de botellas. Cuarto, que, si se encontraban más de 3.000 personas, la probabilidad de que les hubiera aprehendido a 9 de forma aleatoria era muy alta y mucho más cuando no había pruebas suficientes para incriminarlos. Quinto, que el delito por el cual la fiscalía tendría que formular sería Daños a la propiedad o bienes públicos, pero que los daños presentados no demostraban el delito de Ataque y Resistencia. Finalmente, que no hay un nexo causal entre materialidad y responsabilidad; por lo que no calificaba la flagrancia y ordenaba la inmediata libertad de los 9 detenidos.

La segunda audiencia tuvo varias irregularidades: en primer lugar, se determinó la hora de instalación a las 13h15; sin embargo, se pospuso 3 veces, hasta su momento de instalación aproximadamente a las 16h30. Cabe recalcar que hasta las 16h00, los abogados de la defensa ni la Defensoría Pública contaban con el parte policial de las 52 personas llamadas a audiencia, además denunciaban la falta de comunicación con sus defendidos³⁵.

INREDH, CEDHU y la Defensoría del Pueblo, entraron a la audiencia en calidad de veedores de derechos humanos, luego de tener inconvenientes con el paso para la misma audiencia. Con un aproximado de 30 abogados defensores, ubicados en una sala; y 52 detenidos en la sala contigua, escuchando por video, se instaló la audiencia.

En la misma, la Fiscalía leyó el parte policial, en el cual se alegaban detenciones en varios lugares y a varias horas, así como daños a bienes y propiedad pública. Al final de la intervención, la Fiscalía manifestó que, a pesar de los daños causados, no se encontraban elementos de convicción suficientes para formular cargos y que decidía que

³⁵ Reporte de información de la Fundación Inredh. Disponible en: https://twitter.com/inredh1/status/1180194434383859718?ref_src=twcamp%5Eshare%7Ctwsrc%5Eios%7Ctwgr%5Eenet.whatsapp.WhatsApp.ShareExtension

el caso se mantuviera en la etapa pre procesal de investigación previa. Los abogados a manera de respuesta sostuvieron que se ordenara la inmediata libertad de los detenidos y el juez, de manera concordante, decidió calificar la flagrancia, pero ordenar la libertad de los 52 procesados por falta de elementos suficientes que los vincular con el cometimiento de algún delito.

Luego de esta audiencia, el equipo de INREDH que se encargaba del patrocinio del señor Chasi Flores, pudo contactarse con él y de la entrevista se desprendieron: 1. Que no había sido objeto de ningún tipo de violencia, ni física ni psicológica. 2. Que no se encontraba dentro de las protestas y que se encontraba con 5 personas, quienes corrían porque la policía se acercaba. De los 5 jóvenes, Chasi fue el único detenido aproximadamente a las 18h00. 3. Tuvo tres lugares de aprehensión, el primero, a la Unidad de Policía de Turismo ubicada cerca de Carondelet, a las 20h00, fue trasladado a la Unidad de Policía Manuelita Sáenz cerca del Mercado Central. Es en este lugar, en donde les leen sus derechos. Finalmente, a la medianoche lo trasladan a la unidad de Flagrancia.

La audiencia se instaló a las 19h30 aproximadamente. En la misma, la Fiscalía tuvo la misma actuación que la audiencia que le precedió, por lo que alegó que a pesar de tener daños, no se podía vincularlos con las 26 personas que se encontraban detenidas y en audiencia, por lo que se abstenía de formular cargos y mantenía el caso de investigación previa. Los abogados de la defensa mencionaron que no se debería calificar la flagrancia por varias razones: los detenidos no fueron dirigidos directamente a Flagrancia, sino a varios lugares. Estuvieron incomunicados, no les informaron de sus derechos al momento de la aprehensión, pasaron más de 25 horas para la audiencia de calificación de flagrancia, fueron sujetos a maltratos y vejaciones, por lo que se constituía como una detención ilegal.³⁶ Y que, además, al no tener elementos de convicción suficientes se pedía la inmediata libertad.

En el veredicto del juez, éste si calificó la flagrancia, no se pronunció acerca de las violaciones a derechos constitucionales, pero acogió el pedido del fiscal, se mantuvo el caso en investigación previa y se ordenó la inmediata libertad de los detenidos.

Durante las tres audiencias, se logró la libertad de 87 personas por falta de elementos de convicción suficientes por parte de la Fiscalía. Sin embargo, sorprendió que, en lo que

³⁶ Reporte de información de la Fundación Inredh. Disponible en: https://twitter.com/inredh1/status/1180268436569677824?ref_src=twcamp%5Eshare%7Ctwsrc%5Eios%7Ctwgr%5Eenet.whatsapp.WhatsApp.ShareExtension

concierno a los partes policiales de las personas detenidas durante el viernes se continuaron presentando, por parte de los agentes policiales, de manera colectiva sin individualizar cada una de las personas detenidas.

Las audiencias también se realizaron el sábado 05 de octubre; en lo que corresponden a las audiencias realizadas hasta el mediodía se conoció que el juez no calificó la flagrancia, pero tampoco reconoció las detenciones arbitrarias y dejando al libre albedrío de la fiscalía el inicio de investigaciones. La Defensoría Pública otorgó los respectivos abogados para el patrocinio de los casos.

Según información otorgada por los familiares de las personas detenidas, la mayor parte había recibido golpes por parte de los agentes policiales en las partes íntimas en la zona de la cabeza y espalda. Así también informaron que al momento de su detención nunca se les puso en conocimiento sus derechos.

Es relevante que, durante las manifestaciones de los días 3 y 4 de octubre, varias centenas de personas fueron detenidas, más de 100 de ellas estuvieron en la Unidad de Flagrancia de la Avenida Patria y 9 de Octubre de la ciudad de Quito. En dicha unidad, para la totalidad de detenidos, las organizaciones de derechos humanos verificamos lo siguiente:

- Las personas detenidas permanecieron detenidas primero en lugares no autorizados durante varias horas antes de ser trasladados hasta unidades de flagrancia, donde habrían sido víctimas de malos tratos, crueles, inhumanos y degradantes.
- En la Unidad de Flagrancia, fueron ubicadas en el garaje del edificio que funciona como celdas de primer ingreso y aseguramiento de las personas detenidas. Un sitio frío en el subsuelo del edificio donde pernoctaron los detenidos y donde no se provee de comida. Tampoco existen las condiciones para albergar a tantas personas detenidas.
- Desde el momento de la detención y hasta una hora antes de la audiencia de calificación de flagrancia, permanecieron incomunicados. Ni los abogados particulares y de las organizaciones de derechos humanos, ni sus familiares pudieron tener contacto con los detenidos, de manera individualizada, para poder preparar adecuadamente la defensa en el caso de los abogados, ni que sus familiares pudieran tener carrea de la situación de sus familiares.
- El Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado y la Policía Nacional impidieron y pusieron todo tipo de obstáculos para poder ingresar a la unidad y

realizar el trabajo de abogados particulares y organizaciones de derechos humanos.

- Durante la tarde del 4 de octubre de 2019, mientras las familias esperaban las audiencias y la libertad de sus familiares en la calle, la Policía Nacional reprimió las protestas que sucedían en los alrededores, lanzando nuevamente gases contra la población de manera abusiva y arbitraria.
- Ni Fiscales ni jueces de turno han reparado sobre las evidentes señales de malos tratos, crueles, inhumanos y degradantes. Esto se suma a que en casi la totalidad de los casos no se pudo calificar la flagrancia ante la imposibilidad de la Policía Nacional de individualizar los hechos, las horas de detención, los lugares, ni siquiera los partes policiales eran individualizados. Como resultado, no se ha calificado la flagrancia y las personas detenidas han recuperado la libertad.

En definitiva, el Estado Ecuatoriano ha vulnerado, a nombre del Estado de excepción, los derechos de acceso a la justicia y del debido proceso, incluido el derecho a la defensa, sumado a la violación de los derechos a la integridad y las graves amenazas a la vida que se ha provocado durante el Estado de Excepción.

6. Militarización de territorios indígenas y campesinos a nivel nacional

Las comunidades, nacionalidades, pueblos indígenas, a través de sus organizaciones de base, sus regionales ECUARUNARI y CONFENIAE, que conforman la CONAIE, han expresado su rechazo a las medidas económicas adoptadas por el presidente Lenin Moreno que favorece a los grandes grupos económicos del país, obedece a la presión del Fondo Monetario Internacional y precariza la vida de las comunidades.

Durante estos 4 días de manifestación nacional, las acciones del gobierno no han aportado al diálogo, por el contrario, se ha declarado al país en estado de excepción, intensificando los actos de violencia en contra de manifestantes y de manera particular se ha militarizado los territorios indígenas lo que evidentemente genera alarma social y preocupación de que la fuerza pública y armada no puedan distinguir entre crimen y resistencia, entre crueldad y digna rebeldía. Además, la presencia de Fuerzas Armadas y Fuerza pública, en territorios indígenas, no respeta el derecho a la autodeterminación y genera violencia y violaciones a los derechos humanos y colectivos. A continuación, varios ejemplos que se han producido y reproducido.

Tanto el Convenio No. 169 de la OIT como el artículo 57 de la Constitución prohíben la militarización de los territorios colectivos de posesión y propiedad de los pueblos y

nacionalidades indígenas, hecho que sólo pudiera suceder con su autorización y consentimiento.

Sin embargo, a partir de la decisión del movimiento indígena de plegar al paro para protestar en contra de las medidas económicas que tienen impactos graves en el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, la respuesta del Estado Ecuatoriano ha sido la militarización, la represión y la violencia contra sus territorios, hechos que se detallan brevemente a continuación.

Provincia de Azuay

Cuenca/Molleturo

1. El domingo 6 de octubre del 2019, fallece Raúl Chialpe, defensor del agua mientras se encontraba en las protestas en rechazo a las medidas económicas dictadas por el gobierno de Lenin Moreno. Al parecer habría sido arrollado y no recibió atención médica inmediata.

Provincia de Cotopaxi

1. En la entrada a la parroquia Guaytacama del cantón Latacunga, la represión por parte de la fuerza pública/policías deja varios heridos, mientras que el impacto de bombas y perdigones realizados por la fuerza armada/militares deja a dos personas en situación de gravedad, los mismos que no fueron trasladados a centros médicos de forma inmediata.
2. En el sector de Piedra Colorada, parroquia Guaytacama, cantón Latacunga, ingresaron aproximadamente 400 militares, quienes han disparado perdigones y lanzado bombas lacrimógenas al cuerpo de los manifestantes, dejando heridos y 3 personas detenidas.
3. En Latacunga- Panzaleo, ciudadanos registraron la actuación inhumana de varios militares en contra de manifestantes, a quienes encapuchan y golpean, se desconoce el lugar a donde fueron trasladados.
4. En Latacunga, en la calle Panamericana E35, el uso excesivo de la fuerza por la fuerza pública/policía nacional, en contra de manifestantes del Pueblo Kichwa, entre ellos obreros y estudiantes deja varios detenidos y agredidos por la policía.
5. Se han circulado videos del momento en que militares tienen detenidos a dos personas del movimiento indígena, encapuchados y arrodillados apuntados por armas, normas que vulnera el debido proceso y la integridad de las personas.

Tungurahua

1. Detención arbitraria e ilegal de S.A. miembro del movimiento indígena de Tungurahua, quien estuvo desaparecido por varias horas y que, después de una

búsqueda exhaustiva, lo encontraron en una oficina de la policía judicial en Ambato, con evidentes señales de tortura. La policía nacional, al desconocer como tramitar la causa por las visibles heridas del señor S.A, lo mantuvieron aislado, hasta que finalmente fue puesto a órdenes judiciales.

Imbabura

1. En la parroquia Esperanza, cantón Ibarra, policías y militares ingresan a viviendas, espacios comunitarios y terrenos, con caballería, vehículos blindados y una gran cantidad de gas lacrimógeno y perdigones. Los pobladores se desplazan en busca de refugio.
2. A causa de la represión de los militares el domingo 6 de octubre, se informa de 2 personas fallecidas en la parroquia La Esperanza - Rumipamba, provincia de Imbabura (aún por verificar).

Provincia de Loja

Saraguro

1. Presencia masiva de militares, pone en grave riesgo la integridad física de niños, niñas y mujeres que se encuentra en el sector de San Vicente en la vía Cuenca-Loja por el uso indebido de gases lacrimógenos.
2. Represión por parte de la fuerza pública y militar en el sector de San Vicente, sin importar la presencia de mujeres y ancianos.

Provincias de Pastaza y Morona Santiago

Pastaza

1. En la comunidad Shuar de Tsurakú cantón y provincia de Pastaza, en el km 51 vía Puyo-Macas, aproximadamente 200 militares, dispararon bombas lacrimógenas sin importar la presencia de mujeres, niños, jóvenes y ancianos. La fuerza Armada, se encuentra en este sector desde el sábado 5 de octubre
2. Militares y policías, lanzan bombas lacrimógenas en las comunidades de Tsuraku y Pitirishka, ambas de nacionalidad Shuar.
3. En la comunidad shuar Kunkuk, kilómetros 51-60 vía a Macas, sector donde se realizan las manifestaciones, llegaron 10 camiones militares.

Provincia de Pichincha

Cayambe

1. En Cayambe se registró la utilización de balas de goma en contra de manifestantes, dejando un herido de gravedad.

Si bien, no se tiene confirmación de las personas que podrían haber fallecido en la provincia de Imbabura, se llama la atención de la Corte Constitucional que, el Estado de Excepción emitido vulnera gravemente la autodeterminación y el conjunto de los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas en su decisión de salir a protestar y ejercer su derecho a la resistencia frente a los impactos que las medidas económicas les genera por la decisión del gobierno de trasladar los efectos de la crisis a las clases económicas más empobrecidas, entre ellos las comunidades indígenas, afectadas por el subempleo, el desempleo y la pobreza.

La militarización de sus territorios genera amenazas a la libertad, la integridad y la vida de sus habitantes y desvirtúa los motivos del aparente estado de emergencia por una intención de reprimir, agredir y criminalizar la oposición creciente al gobierno actual.

6. Falta de acceso a la información

Resta decir que, actualmente el acceso a la información sobre estos hechos es altamente restringido por dos motivos. El primero, porque el Estado ha sido incapaz de registrar todo lo que sucede a nivel nacional e informar adecuadamente el número exacto de:

- Policías y militares desplegados, armamento letal y no letal de dotación
- Sitios o zonas de conflicto donde se han llevado a cabo operativos
- Número exacto de personas detenidas, con nombres y apellidos
- Número exacto de personas heridas y atendidas en casas de salud y el estado de salud
- Número exacto de personas fallecidas en estos días como consecuencia del abuso de la fuerza pública

Por otra parte, las organizaciones de derechos humanos denunciarnos que los medios masivos de comunicación deliberadamente han optado por no informar a la sociedad de los hechos que se han sistematizado en este informe, lo cual provoca un estado de desinformación en la sociedad y de ocultamiento de las graves violaciones a derechos humanos que se denuncian.

PETICIÓN:

En esa medida, dentro de las competencias de control constitucional, se solicita se tome en cuenta los hechos registrados y la evidencia de que el estado de excepción estaría provocando, en la práctica, la violación grave de derechos humanos a nivel nacional

contra las personas y comunidades que, en ejercicio de los derechos humanos, han decidido salir a protestar contra las medidas económicas adoptadas.

Se recuerda que, incluso en el caso donde se ha podido verificar hechos puntuales de saqueos o posible vandalismo contra bienes privados, esto no justifica la denegación del derecho de acceso a la justicia y el debido proceso, más aún cuando ni la Policía ni la Fiscalía ha podido demostrar la supuesta flagrancia en casi ningún caso de los detenidos en la ciudad de Quito.